



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0491

ORDINARIO

DEMANDANTE. JOSE HERNAN LAVERDE ARROYAVE

DEMANDADO: COLPENSONES, AFP PORVENIR

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Hechas las anotaciones anteriores, archivase el expediente.

Se autorizan las copias auténticas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e3a5d2d4fdbc012c0f1bb8fdd6497e228b2d71c05033f1bc7b27c41edbc3fc**

Documento generado en 18/04/2022 09:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

DEMANDANTE. AFP PROTECCION S.A.

DEMANDADO: CONSTRUSERS S.A.

RADICADO: 2018-0258

Dentro del proceso de la referencia, a pesar de que la parte demandante agotó la etapa de notificación a la entidad demandada, sin comparecer al proceso a notificarse del auto que libró mandamiento de pago. El despacho antes de proceder a su emplazamiento, requiere a la parte demandante con el fin de realizar el trámite notificación a la siguiente dirección electrónica, según el certificado de existencia y representación legal (Actualizado: construservir@outloof.es)

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará la constancia o acuso de recibo de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab740a894bcc34b26bfb51b718f3386c7bb3c54dbf8131f1fa2a22dfea8323c8**

Documento generado en 18/04/2022 09:09:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0867

DEMANDANTE, DORALBA LOPERA ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES MARIA EUGENIA CARO

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **DORALBA LOPERA ARANGO** contra **COLPENSIONES Y MARIA EUGENIA CARO**.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00), las cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES y MARIA EUGENIA CARO y en segunda instancia se fijaron en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00), las cuales están a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

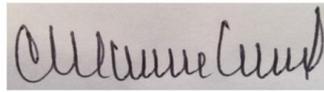
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00), y en segunda instancia se fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00).

Las Agencias en derecho estarán a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES y MARIA EUGENIA CARO; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 100.000.00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$ 500.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$600.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8f8399d6507e1d4a3ed6dee4f3664aa72e61c0584e8886e4ea5ec920fa765e**

Documento generado en 18/04/2022 09:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0068

Demandante: NELSON DE JESUS HOLGUIN

Demandado: ALMACENES FLAMINGO S.A. y ARL SURA

La parte demandante a través de apoderada judicial, en tiempo oportuno subsanó los requisitos exigidos en auto que inadmitió la demanda.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **NELSON DE JESUS HOLGUIN** contra **ALMACENES FLAMINGO S.A.**, y se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806/20. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Finalmente, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, este Despacho dispone vincular como Litis Consorcio Necesario por Pasiva a la **ARL SURA** y consecuentemente se ordena notificarle la



existencia de la presente demanda a efectos de que procedan a Contestar demanda.

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las sociedades demandadas, de conformidad con el Decreto 806/20.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora SARA POSADA COLORADO portadora de la T.P. 344.321 del C.S. de la J, como abogada principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a80ffdc045bc7343f9283f382caa373436851c6a9da4eca55fe99977d65683**

Documento generado en 18/04/2022 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0073
Demandante: JUAN CARLOS ASPRILLA IBARGUEN
Demandado: EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES
E.M.C. S.AS Y OTRAS
PROCESO ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 28 de marzo de 2022 y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e8b4def53bb2264b53d07f0ffa71ba0db1d31e4d8df7e41fe7885531689bd**

Documento generado en 18/04/2022 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **AMPARO JUDITH PALACIOS LOPEZ**

Demandado: **COLPENSIONES**

Radicado: 2021-0115

Parte demandada subsana requisitos.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **AMPARO JUDITH PALACIOS LOPEZ** contra **COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES PALACIOS CHAVERRA portador de la T. P. 154.977 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b58eb94d8242b731f781a28c3a3f528eaf5728cc1eb44f2153932efa47740be**

Documento generado en 18/04/2022 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0135

Demandante: CESAR AUGUSTO ALVAREZ HERNANDEZ

Demandado: AFP PROTECCION S.A.

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, **ACTUALIZADO**.
- Para efectos de determina la cuantía, deberá cuantificar las pretensiones de la demanda,
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68e57c29ee298d2affaabc5cd4aecc470b72e8d91a230f84023eb52a3462299**

Documento generado en 18/04/2022 09:09:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0142

Demandante: ALBA LUCIA VALENCIA GALVIS

Demandado: COLPENSIONES

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- Sírvase aportar Historia Laboral del fallecido, señor ANDRES JOSE ORTEGA SANCHEZ., ACTUALIZADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3ed45216b2e71e8ecce0cdc766e53d2d8de12a95303f2a905a8157d75f7837**

Documento generado en 18/04/2022 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0153
Demandante: CLAUDIA LILIANA MOJICA RODRIGUEZ
Demandado: AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. Y AFP COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO LABORAL

En oportunidad procesal, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderada judicial de la señora **CLAUDIA LILIANA MOJICA RODRIGUEZ** contra **AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. Y AFP COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ portadora de la T. P. 108.843 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893c39af671417a5c7b2c3bd59e36ddeb7927d24feff170071283df58cacfb1c**

Documento generado en 18/04/2022 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA
Radicado 2022-0155

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **BIBIANA JANETH CHAVARRIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.187.924 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391ee0d7d06aeea13e6b15f1cf50964811c9222470d35a5644aad7eb18b0ce1c**

Documento generado en 18/04/2022 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>